

## 2.2.CURSOS, OPOSICIONES Y CONCURSOS

### AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

**CVE-2018-7660** *Bases y convocatoria del proceso para la selección del Director del Organismo Autónomo Local Servicio de Prevención y Extinción de Incendios.*

Por Decreto de la Presidencia del Organismo Autónomo Local de Prevención y Extinción de Incendios de Castro Urdiales de fecha 27 de julio de 2018 (BOM12I0E0) se acordó:

PRIMERO. Aprobar las bases específicas que regirán la convocatoria del proceso selectivo para la selección del puesto de Director del Organismo Autónomo Local Servicio de Prevención y Extinción de Incendios de Castro Urdiales, encuadrado como personal directivo profesional, conforme al artículo 13 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Las bases reguladoras se incorporan como Anexo a la presente Resolución.

SEGUNDO. Convocar el proceso de selección para la cobertura de la plaza arriba referenciada.

TERCERO. El importe de la Tasa por Derechos de Examen será de 23,10 euros, según lo previsto en la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Derechos de Examen.

CUARTO. El plazo de admisión de instancias solicitando tomar parte en el proceso selectivo será de veinte días naturales contados a partir del siguiente al de publicación del anuncio de convocatoria y bases en el Boletín Oficial de Cantabria.

QUINTO. Publicar la convocatoria, juntamente con el texto íntegro de las bases reguladoras del proceso, en el Boletín Oficial de Cantabria, en la página web municipal y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Castro Urdiales.

Castro Urdiales, 13 de agosto de 2018.  
El presidente del organismo autónomo local (ilegible).

LUNES, 20 DE AGOSTO DE 2018 - BOC NÚM. 162

## ANEXO

### **BASES REGULADORAS DE LA SELECCIÓN DE PERSONAL DIRECTIVO PROFESIONAL CON DESTINO AL ORGANISMO AUTÓNOMO LOCAL SERVICIO DE PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS DE CASTRO URDIALES.**

#### **PRIMERA.- Objeto.**

1.1. Es objeto de la presente convocatoria la contratación del Director del Organismo Autónomo Local de Prevención y Extinción de Incendios de Castro Urdiales, puesto de trabajo de personal directivo profesional a que se refiere el artículo 13 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en la modalidad contractual de personal laboral con relación laboral temporal de carácter especial de alta dirección, por el procedimiento de concurso de méritos libre o abierto.

El Organismo Autónomo Local ha sido creado por Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Castro Urdiales de fecha 24 de febrero de 2009, habiéndose publicado sus Estatutos en el Boletín Oficial de Cantabria número 88, 11 de mayo de 2009.

1.2 Las funciones a desarrollar serán las previstas para el puesto de Director en los Estatutos del Organismo Autónomo Local y las que expresamente se prevean en el contrato o sean encomendadas por el Presidente del Organismo Autónomo.

La descripción del puesto de trabajo se contiene en la Relación de Puestos de Trabajo del Personal Directivo del Organismo Autónomo Local de Prevención y Extinción de Incendios de Castro Urdiales y en el Anexo de Personal del Presupuesto General:

- *"Puesto de carácter directivo. Dedicación disponibilidad incluidas en la retribución. Designación conforme a criterios de idoneidad mediante procedimiento sometido a principios de publicidad y concurrencia. Sujeto a evaluación de acuerdo con los objetivos fijados anualmente por el Consejo Rector del Organismo Autónomo. Régimen jurídico de la relación laboral de carácter especial de alta dirección".*
- *"Dedicación/disponibilidad incluidas en la retribución, jornada laboral (lunes-domingo, 40 h/semana), puesto de trabajo a proveer mediante funcionario de carrera o laboral de las Administraciones públicas o un profesional del sector privado, titulados superiores en ambos casos, y con más de cinco años de ejercicio profesional en el segundo, (relacionados con el sector de prevención/extinción incendios) en la gestión pública/privada, art. 85 bis Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local. La designación será conforme a criterios de idoneidad, mediante procedimiento sometido a principios de publicidad y concurrencia".*

1.3. El puesto de trabajo tiene la retribución bruta total establecida en el Anexo de Personal del último Presupuesto General aprobado, correspondiente al ejercicio 2014, por importe total de 38.620,09 euros, de los cuales el 90 % es de percepción fija (34.758,08) y el 10 % variable (3.862,01) sujeta a evaluación de acuerdo con los objetivos fijados anualmente por el Consejo Rector del Organismo Autónomo.

Si el Consejo Rector no fijara dentro del año natural los objetivos a evaluar para dicho ejercicio, la retribución variable incrementará la retribución fija del ejercicio.

Las retribuciones anteriores se actualizarán en los términos que se hayan establecido en las diferentes Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

LUNES, 20 DE AGOSTO DE 2018 - BOC NÚM. 162

1.4. El régimen jurídico aplicable será el previsto para la relación laboral de carácter especial de alta dirección, de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 1382/1985, de 1 de agosto, por el que se regula la relación laboral de carácter especial del personal de alta dirección.

1.5. El contrato de trabajo se celebrará por escrito, bajo la expresa denominación de contrato de personal con relación laboral temporal de carácter especial de alta dirección, siendo el período máximo de su duración de dos años, prorrogable por dos años más hasta una duración máxima de cuatro años.

1.6. El contrato podrá extinguirse por las causas de cese previstas en los artículos 10, 11 y 12 del citado Real Decreto 1382/1985.

Cuando el citado texto legal contenga remisiones a la indemnización pactada en contrato, en todo caso se entenderá la cantidad a la que ascienda siete días de salario por año trabajado, con el límite máximo de una mensualidad.

1.7. Se producirá la extinción del contrato cuando concurra muerte, jubilación o declaración de incapacidad permanente del directivo, pérdida de la nacionalidad que tuviera a la firma del contrato salvo que simultáneamente obtenga la de otro estado miembro, y por la imposición de pena principal o accesoria de inhabilitación absoluta o especial para cargo público, que tuviere carácter firme.

1.8. El resto del clausulado será fijado por mutuo acuerdo de las partes, con sujeción a lo dispuesto en el Real Decreto 1382/1985, a los preceptos del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y a la normativa vigente que resulte de aplicación a la contratación de obligaciones de cualquier naturaleza por las Administraciones Públicas.

#### **SEGUNDA.- Requisitos de los aspirantes.**

Son requisitos de los aspirantes:

- a) Tener la nacionalidad española o la de cualquiera de los Estados miembros de la Unión Europea, o de aquellos Estados que, en virtud de Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, todo ello en los términos previstos en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- b) Tener cumplidos, en la fecha de la convocatoria, los dieciséis años de edad y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.
- c) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.
- d) Estar en posesión de título universitario de licenciado, arquitecto superior, ingeniero superior o graduado con arreglo a la legislación vigente, o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias. En el

LUNES, 20 DE AGOSTO DE 2018 - BOC NÚM. 162

caso de titulaciones obtenidas en el extranjero deberá presentarse la correspondiente homologación.

- e) Ostentar la condición de funcionario de carrera, personal laboral de la Administración Pública o profesional del sector privado que acredite la posesión de una experiencia laboral previa de más de cinco años de ejercicio profesional en la gestión pública/privada en el sector de prevención/extinción incendios y salvamento.
- f) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.
- g) Poseer carnet de conducir de la clase B.

Todos los requisitos anteriores deberán reunirlos los aspirantes en la fecha en que finalice el plazo para la presentación de instancias solicitando tomar parte en la Convocatoria.

#### **TERCERA.- Igualdad de condiciones.**

En las presentes pruebas serán admitidas las personas con discapacidad en igualdad de condiciones que los demás aspirantes.

Los aspirantes con discapacidad deberán presentar certificación de organismo oficial competente que acredite la calificación de minusvalía, así como su capacidad para desempeñar las tareas correspondientes a puesto objeto de la presente convocatoria.

El Tribunal establecerá, para las personas con discapacidad que así lo soliciten, las adaptaciones y ajustes razonables de tiempo y medios para la realización de las pruebas. A tal efecto los interesados deberán presentar la petición correspondiente en la solicitud de participación en la convocatoria.

#### **CUARTA.- Incompatibilidad del cargo.**

El régimen de incompatibilidades será el previsto en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas y su Reglamento, así como, el previsto para los altos cargos de la Administración General del Estado.

#### **QUINTA.- Instancias.**

5.1.- Las instancias solicitando tomar parte en el proceso se dirigirán al Presidente del Organismo Autónomo Local de Prevención y Extinción de Incendios de Castro Urdiales.

5.2.- En la solicitud los aspirantes deberán manifestar que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos en la convocatoria.

A la instancia, en la que junto con los datos a que hace referencia el artículo 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, deberá relacionarse de manera individualizada cada uno de los méritos alegados, se acompañará:

- a) Copia del Documento Nacional de Identidad o Pasaporte en vigor.
- b) Impreso de autoliquidación de tasa por derechos de examen debidamente cumplimentado (cuota tributaria de 23,10 euros; se marcará la casilla Grupo A del impreso) que podrá recogerse en las oficinas del Registro General del Ayuntamiento de Castro Urdiales, de lunes a viernes, de 9:00 a 13:00 horas, o bien, descargarse en la página web oficial [www.castro-urdiales.net](http://www.castro-urdiales.net).

LUNES, 20 DE AGOSTO DE 2018 - BOC NÚM. 162

- c) Curriculum Vitae.
- d) Informe de vida laboral actualizado expedido por la Seguridad Social.
- e) Memoria de organización, administración y gestión prevista en el apartado 5 de la Base Octava.
- f) Copia de los títulos universitarios.
- g) Copia de los títulos, certificados o diplomas de cursos de formación.
- h) Copia de los permisos de conducción.

Con la finalidad de valorar la experiencia, los aspirantes deberán adjuntar la documentación que permita valorar los méritos alegados pudiendo consistir en:

- a) Empleados públicos: certificación de servicios prestados expedida por la administración pública de procedencia, en la que en todo caso se consigne la condición de funcionario de carrera/personal laboral/personal eventual o de confianza, escala y subescala o clase de pertenencia, fechas y detalle de los servicios prestados; actas de toma de posesión y/o cese.
- b) Personal laboral: contrato por cuenta ajena; certificados de empresa.
- c) Personal por cuenta propia: alta en el régimen especial de trabajadores autónomos; facturas; contratos de servicios.

5.3.- Plazo de presentación: el plazo de presentación de instancias será **de 20 días naturales** desde la publicación de las presentes bases y del anuncio de convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria.

5.4.- Lugar de presentación: las instancias solicitando tomar parte en la convocatoria se presentarán en el **Registro General del Ayuntamiento de Castro Urdiales (Casa Consistorial)**, o en la forma que determina la legislación sobre procedimiento administrativo común vigente.

5.5.- Tendrán una reducción del 100% de la cuota de la tasa las personas con discapacidad igual o superior al 33 por 100 y las personas que figuraren como demandantes de empleo y no perciban prestación alguna en los términos previstos en la Ordenanza municipal aplicable, lo que deberá ser acreditado documentalmente en el momento de la presentación de la instancia.

#### **SEXTA.-Admisión de los aspirantes y lugar de las publicaciones.**

Terminado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia del Organismo Autónomo, o persona en quien haya delegado, aprobará la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, con indicación de la causa de exclusión, y será expuesta en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento y en la página web del Ayuntamiento de Castro Urdiales, concediéndose un plazo de diez días naturales para la subsanación de las instancias presentadas. Transcurrido este plazo, la Presidencia del Organismo Autónomo, o persona en quien haya delegado, aprobará la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, la composición nominal del Tribunal Calificador y la fecha de celebración del proceso selectivo, que será expuesta en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento, y en la página web municipal.

Se entenderán como causas de exclusión no subsanables:

- 1- Realización del pago de la tasa fuera del plazo de presentación de instancias o la falta de pago encontrándose obligado a ello.

LUNES, 20 DE AGOSTO DE 2018 - BOC NÚM. 162

- 2- Presentación de la instancia fuera de plazo.
- 3- La no alegación de un mérito o su alegación sin mediar presentación de la documentación acreditativa.
- 4- La falta de presentación de la memoria.

Se entenderán como subsanables:

- 1- Falta de presentación del DNI o Pasaporte, o que no estén en vigor.
- 2- Falta de presentación del impreso de autoliquidación de la tasa cuando el mismo se haya realizado dentro del plazo de presentación de instancias, o de los documentos acreditativos de la exención de pago.
- 3- Cumplimentación incorrecta o incompleta de la instancia cuando el error u omisión afecte a alguno de los datos mínimos a que se refiere sobre procedimiento administrativo común vigente.

A los efectos del cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, los datos contenidos en la instancia serán objeto de tratamiento automatizado siendo su cumplimentación obligatoria para la admisión al proceso.

El anuncio de convocatoria del proceso selectivo acompañado de las presentes bases se publicará en el Boletín Oficial de Cantabria. El resto de los anuncios relativos al presente proceso selectivo serán objeto de publicación en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Castro-Urdiales y en la sección de empleo público de la página web municipal [www.castro-urdiales.net](http://www.castro-urdiales.net)

#### **SÉPTIMA.-Tribunal Calificador o Comisión de Valoración.**

7.1. Nombramiento y composición: el Tribunal o Comisión de Valoración será nombrada mediante Resolución de la Presidencia conjuntamente con el listado de aspirantes admitidos y excluidos, ajustándose su composición a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros y tenderá, en la medida de lo posible, a la paridad entre mujer y hombre, de conformidad con el artículo 60 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, la Resolución será publicada en los términos señalados en la Base segunda, a efectos de las posibles recusaciones legales.

Esta Comisión estará compuesta por el Presidente, tres Vocales y un Secretario, quien actuará con voz y voto.

Todos los miembros de la Comisión de valoración deberán poseer un nivel de titulación igual o superior al exigido para el ingreso en la plaza convocada y habrán de ser funcionarios de carrera que pertenezcan al mismo grupo/subgrupo o grupos/subgrupos superiores de entre los previstos en el artículo 76 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, con relación a la titulación exigida para la categoría profesional a que se refiere el procedimiento de selección.

La pertenencia a la Comisión de valoración será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

7.2. Abstención y recusación: los miembros de la Comisión de valoración deberán de abstenerse de formar parte del mismo cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, comunicándolo a la Corporación. Asimismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros de



LUNES, 20 DE AGOSTO DE 2018 - BOC NÚM. 162

la Comisión de valoración cuando entiendan que se dan las circunstancias reguladas en el artículo 24 de la citada Ley.

7.3. Asesores especialistas: a solicitud de la Comisión de valoración podrá disponerse la incorporación de asesores especialistas. Dichos asesores colaborarán con el órgano de selección exclusivamente en el ejercicio de sus especialidades técnicas y tendrán voz pero no voto.

7.4. Colaboradores administrativos: cuando el número de aspirantes así lo aconseje, la Comisión de valoración podrá designar colaboradores administrativos o personal de apoyo, que bajo la supervisión del Secretario de la Comisión de valoración permitan garantizar un ágil y adecuado desarrollo del proceso selectivo.

7.5. Funcionamiento: el procedimiento de actuación de la Comisión de valoración se ajustará a lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. La Presidencia coordinará la realización del proceso selectivo y dirimirá los posibles empates en las votaciones con su voto de calidad. Todos los miembros de la Comisión tendrán voz y voto.

El Secretario actuará con voz y voto, correspondiéndole velar por la legalidad formal y material de las actuaciones del órgano colegiado, certificar las actuaciones del mismo y garantizar que los procedimientos y reglas de constitución y adopción de acuerdos sean respetados.

7.6. Incidencias: los miembros de la Comisión son personalmente responsables del estricto cumplimiento de las bases de la convocatoria y de la sujeción a los plazos establecidos. Las dudas o reclamaciones que puedan originarse con la interpretación de la aplicación de las bases de la presente convocatoria, así como lo que deba hacerse en los casos no previstos, serán resueltas por la Comisión, por mayoría.

7.7. Impugnación de los actos de la Comisión: contra los actos y decisiones de la Comisión de Calificación que imposibiliten la continuación del procedimiento para el interesado o produzcan indefensión y se funden en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se podrá interponer por el interesado recurso de alzada ante el Presidente del Organismo Autónomo, de conformidad con lo establecido en el artículo 121 de la citada Ley, sin perjuicio de la interposición de cualesquiera otro recurso que se estime oportuno.

7.8. Si en cualquier momento del proceso selectivo llegara a conocimiento del tribunal o de la comisión de selección que alguno de los aspirantes no cumple todos los requisitos exigidos por la presente convocatoria, previa audiencia del interesado, deberá proponer su exclusión al Presidente del Organismo Autónomo, indicando las inexactitudes o falsedades formuladas por el aspirante en la solicitud de admisión a estas pruebas selectivas, a los efectos procedentes

7.9. A los efectos de régimen de asistencias previsto en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, la Comisión o Tribunal tendrá la categoría primera. En los mismos términos que los vocales serán retribuidos los asesores especialistas y los colaboradores administrativos.

#### **OCTAVA.- Proceso selectivo.**

8.1.- El proceso selectivo constara de dos fases:

- a) Primera fase: valoración de méritos alegados.
- b) Segunda fase: exposición de la memoria presentada.

8.2.- La puntuación máxima del proceso selectivo será de 10 puntos.

8.3.- La valoración de los méritos alegados se realizará por el Tribunal o Comisión con carácter previo a la exposición de la memoria presentada.

LUNES, 20 DE AGOSTO DE 2018 - BOC NÚM. 162

8.4.- Desarrollo de la fase de valoración de méritos. En este apartado se valorarán los méritos alegados con arreglo a las siguientes condiciones:

8.4.1. Apartado 1.- Experiencia (máximo 5 puntos): se otorgarán 0,05 puntos por cada mes de servicio prestado como funcionario de carrera, personal laboral del sector público o personal laboral o profesional por cuenta propia del sector privado en el ejercicio de funciones de gestión pública o privada en el sector de prevención y extinción de incendios y salvamento.

A los efectos de determinar la puntuación de este apartado, esta será el resultado de multiplicar por 0,05 el cociente resultante de dividir los días consignados en el informe de vida laboral elegibles entre treinta ( $0,05 \cdot (\text{Días elegibles}/30)$ ).

Son días elegibles los detallados en el párrafo primero de este apartado.

8.4.2. Apartado 2.- Titulaciones, formación, perfeccionamiento y permiso de conducción (máximo 2 puntos): serán susceptibles de valoración las titulaciones universitarias, los cursos de formación específicos relacionados directamente con las funciones del puesto de trabajo a los que haya asistido el candidato en concepto de alumno y la posesión de permisos de circulación en vigor en los términos que se detallan.

La valoración de este apartado se ajustará a las siguientes normas:

- Titulación universitaria: solo se valorarán las titulaciones distintas a la alegada como requisito para tomar parte en las pruebas selectivas. No serán computables las titulaciones que hayan servido de base para la obtención de la titulación alegada como requisito o que ya se hayan valorado como mérito.
- Los títulos, diplomas o certificados que justifiquen la formación deben estar expedidos por Universidades Públicas o centros oficiales de formación de empleados públicos dependientes de la Administración General del Estado, Administración Autónoma o Local, así como los cursos acogidos al Plan de Formación Continua de las Administraciones Públicas, debiendo constar el número de horas o créditos (si no se indica la equivalencia crédito/hora, se estima en 25 horas) para su valoración y, en su caso, el programa del curso para permitir valorar la adecuación del contenido del mismo a las funciones del puesto ofertado.
- No se valorarán en ningún caso los cursos de duración inferior a 50 horas lectivas.
- No se valorarán cursos con un contenido obsoleto. Será la Comisión de Valoración la que determine en qué concursos incurre esta circunstancia.
- No se valorarán cursos cuyo contenido no se pueda determinar que tienen relación con las funciones propias del puesto de trabajo.
- No se valorarán actividades distintas de los cursos, tales como: jornadas, mesas redondas, encuentros, debates o análogos. Los seminarios sólo se valorarán si se acredita que tienen la misma naturaleza y metodología que los cursos.
- Si se trata de sucesivas ediciones impartidas de un mismo curso, solo se valorará la de mayor duración.
- En ningún caso se valorarán cursos o estudios pertenecientes a la titulación universitaria exigida como requisito de acceso.
- En todo caso, se entienden relacionados directamente con las funciones del puesto de trabajo que se oferta aquellos cursos cuyo contenido verse sobre: Dirección pública o privada; Derecho Administrativo General y Local; Políticas públicas; Nuevas tecnologías; Organización y Calidad; Gestión pública; Auditoría y o consultoría de Administración; Sociología de la empresa pública.



LUNES, 20 DE AGOSTO DE 2018 - BOC NÚM. 162

- Los aspirantes dispondrán de un plazo de diez días naturales contados a partir del siguiente al de publicación de la calificación de valoración de méritos para hacer alegaciones, cuya resolución se hará pública antes de iniciar la fase de exposición de la memoria.

- La valoración de las titulaciones, cursos de formación y permisos de conducción debidamente acreditados se realizará de acuerdo con el siguiente baremo de puntos de manera acumulada:

a) Titulación universitaria:

A) Diplomatura, arquitecto técnico o ingeniero técnico: 0,50 puntos.

B) Graduado: 0,75 puntos.

C) Licenciatura, arquitectura superior o ingeniería superior: 1,00 puntos.

b) Cursos de formación:

A) Desde 50 horas a 100 horas: 0,10 puntos.

B) De 101 a 150 horas: 0,15 puntos.

C) De 151 a 200 horas: 0,20 puntos.

D) De 201 a 250 horas: 0,25 puntos.

E) De 251 a 300 horas: 0,30 puntos.

F) De 301 horas o más: 0,35 puntos

c) Permiso de conducción: la tenencia en vigor de los permisos de conducción C y CE a razón de 0,20 puntos por permiso.

**8.5.- Fase de exposición de la memoria (máximo 3 puntos):** consistirá en la exposición en audiencia pública, durante un máximo de 20 minutos, de la memoria presentada en el período de presentación de instancias, con arreglo a las siguientes normas:

- La Memoria deberá contener como mínimo una propuesta viable de organización, administración y gestión de un parque de emergencias, con expreso examen de la normativa y demás prescripciones técnicas o de cualquier naturaleza aplicables en la Comunidad Autónoma de Cantabria y en el ámbito de las emergencias, tomando como referencia la información de acceso público relativa al Organismo Autónomo Local de Prevención y Extinción de Incendios de Castro Urdiales publicada en el Boletín Oficial de Cantabria u otros Diarios, página web institucional y organismos relacionados. Adicionalmente, podrá abordar cuestiones generales o de actualidad relacionadas.
- La Memoria adoptará la forma de documento escrito a ordenador, en formato DIN A4, impreso por una sola cara, con una extensión máxima de 20 folios unidos mediante cualquier sistema, letra tipo Times New Roman nº 12, interlineado sencillo, sin inserción de imágenes, gráficos o similar.
- En este ejercicio se apreciará, fundamentalmente, la capacidad y formación general, la claridad de ideas, la precisión y rigor en la exposición y la calidad de expresión escrita.
- Durante la exposición de la memoria el Tribunal podrá invitar al aspirante a retirarse si apreciara una manifiesta deficiencia en la exposición o bien que esta se separe del contenido de la Memoria, dejando constancia en el acta que se levante de cada sesión.
- Terminada la exposición, el Tribunal podrá abrir un diálogo con el aspirante por un tiempo máximo de diez minutos sobre cuestiones relacionadas con el contenido de la memoria y su exposición y la experiencia alegada en la fase de méritos, debiendo éste contestar a las aclaraciones que soliciten u observaciones que formulen los miembros del Tribunal.

LUNES, 20 DE AGOSTO DE 2018 - BOC NÚM. 162

- En este ejercicio se valorará el volumen y comprensión de los conocimientos, la claridad de la exposición y la capacidad de expresión oral, así como la correcta aplicación de los conocimientos teóricos y experiencias al parque de emergencias de Castro Urdiales.
- Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, y serán excluidos del proceso selectivo quienes no comparezcan, salvo que concurra causa de fuerza mayor que deberá ser apreciada por el Tribunal.
- El orden de actuación de los aspirantes se iniciará alfabéticamente por aquellos cuyo primer apellido comience por la letra «Ñ», de conformidad con lo previsto en la Resolución de 11 de abril de 2018, de la Secretaría de Estado de Función Pública, por la que se publica el resultado del sorteo a que se refiere el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración del Estado («Boletín Oficial del Estado» de 14 de abril).

#### **NOVENA.- Calificación.**

El proceso selectivo será calificado con la suma de la puntuación obtenida en las fases anteriores.

En caso de existir empate, se resolverá de la siguiente forma: en primer lugar, por aquel aspirante que haya obtenido mayor puntuación en la exposición de la memoria, en segundo lugar, por aquel aspirante que haya obtenido mayor puntuación en el apartado de experiencia laboral y, en tercer lugar, por aquel aspirante que haya obtenido mayor puntuación en el apartado de formación.

Las calificaciones se harán públicas en el tablón de edictos del Ayuntamiento y pagina web municipal.

#### **DÉCIMA.- Propuesta de contratación y firma del contrato laboral.**

El Tribunal elevará a la Presidencia del Organismo Autónomo propuesta de contratación a favor del aspirante que haya obtenido mayor puntuación, que tendrá carácter vinculante. La resolución se notificará a la persona propuesta, junto con una propuesta de contrato, y aportará ante el Registro General del Ayuntamiento, dentro del plazo de veinte días naturales desde que se haga pública resolución del proceso de selección los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria y que son los siguientes:

1. Copia autenticada del D.N.I. u original para su cotejo o certificado de nacimiento, expedido por el Registro Civil correspondiente.
2. Copia autenticada del título académico exigido o resguardo del pago de derechos del mismo, u original para su cotejo.
3. Originales para su cotejo o copias autenticadas de la documentación acreditativa de los méritos alegados.
4. Los aspirantes que hayan hecho valer su condición de personas con discapacidad, deberán presentar certificación expedida por los órganos técnicos competentes de la Administración correspondientes, que acredite tales condiciones, así como certificación de compatibilidad para el desempeño de las funciones o tareas propias de la plaza o puesto de trabajo.

LUNES, 20 DE AGOSTO DE 2018 - BOC NÚM. 162

5. Declaración jurada de no haber sido separado mediante expediente disciplinario, de cualesquiera Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.
6. Declaración jurada de no encontrarse incurso en causa de incompatibilidad específica conforme a la normativa vigente.
7. Propuesta de clausulado al clausulado de contrato de alta dirección propuesto por la Administración.

Si no lo hiciera dentro del plazo señalado, salvo causa de fuerza mayor, quedarán anuladas todas sus actuaciones.

El aspirante podrá ser requerido para aclaraciones en relación con su propuesta de contrato. En caso de discrepancia, se resolverá a favor de la propuesta de clausulado de contrato efectuada por la Administración.

El aspirante deberá suscribir el contrato de trabajo en el plazo de treinta días naturales, a contar del siguiente al que le fuera notificada la propuesta de contratación, plazo que solo podrá ser expresamente suspendido por la Administración, un máximo de 15 días, con ocasión de la redacción del clausulado del contrato. Si el aspirante no suscribiera en el plazo señalado sin causa justificada, quedará anuladas todas sus actuaciones.

El aspirante propuesto que tuviera la condición de funcionario público está exento de justificar las condiciones y requisitos acreditados ya en su anterior nombramiento, debiendo presentar únicamente certificación del organismo de quien dependen, acreditando su condición y demás circunstancias exigidas que consten en su expediente personal.

#### **DÉCIMO PRIMERA.-Ley reguladora del proceso selectivo.**

10.1. Las presentes bases, que tienen consideración de ley reguladora del proceso, vinculan al Organismo Autónomo, Ayuntamiento, a la Comisión de Selección y a quienes participen en el proceso. Tanto las Bases, como cuantos actos administrativos deriven de la convocatoria y de la actuación del Comisión de Selección podrán ser impugnados por los interesados en los casos, plazos y forma establecida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

10.2. Contra estas bases, que ponen fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la Presidencia del Organismos, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su publicación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

También podrá interponerse alternativamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santander, en el plazo de dos meses, de conformidad con lo establecido en los artículos 30, 112.3 y 114.c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 8, 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Sin perjuicio de que los interesados puedan interponer cualquier otro recurso que sea procedente y estimen oportuno.

10.3. La actuación de la Comisión de Selección se ajustará estrictamente a las bases de la convocatoria, no obstante, esta resolverá las dudas que surjan de su aplicación y podrá tomar los acuerdos que se correspondan para aquellos supuestos no previstos en las Bases, velando por el buen desarrollo del proceso selectivo.